



Presidencia de la República  
Secretaría de Acción Social

**RESOLUCIÓN Nº 1551/2011**

**POR LA QUE SE AMPLIA LA RESOLUCIÓN Nº 622/2009. POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO Y APOYO SOCIAL A LOS ASENTAMIENTOS O NÚCLEOS POBLACIONALES URBANOS O SUBURBANOS.**

Asunción, 28 de Setiembre del 2.011.

**VISTO:** El Decreto Nº 9235/1995, por el que se crea la Secretaría de Acción Social y faculta a la misma a establecer las medidas adecuadas para la optimización de los recursos para el logro de la misión y visión institucional.

La Resolución Nº 0622/2009, Por el Cual se Aprueba Reglamento del Programa de Desarrollo y Apoyo Social a los Asentamientos o Núcleos Poblacionales Urbanos o Suburbanos.

La Resolución Nº 569/2010, Por la cual se modifican los Artículos 14, 15 y 16 de la Resolución Nº 622/2009, Por la cual se Aprueba Reglamento del Programa de Desarrollo y Apoyo Social a los Asentamientos o Núcleos Poblacionales Urbanos o Suburbanos.

La necesidad institucional de mejorar los procedimientos que transparenten y democratizen el acceso a los beneficios del programa TEKOKHA, de las personas y familias en situación de pobreza y extrema pobreza, con la participación de las organizaciones de beneficiarios y potenciales beneficiarios, para optimizar la identificación plena de la población meta del programa TEKOKHA; en cumplimiento de las disposiciones y el Decreto Nº 9.235 del 8 de junio de 1.995, por el cual se crea la Secretaría de Acción Social dependiente de la Presidencia de la República del Paraguay y el Decreto Nº 1767/2009 de fecha 3 de abril de 2009, que crea el Programa TEKOKHA, y;

**CONSIDERANDO:** El Memorándum DJ Nº 542/2011, de la Dirección Jurídica por el cual se dirige a la Máxima Autoridad, a fin de remitir el Memorándum DDAG Nº 174/2011, del Departamento de Dictámenes y Asesoramiento en General, con referencia al Proyecto de modificaciones al Reglamento del Programa Tekoha.

**POR TANTO,** en uso de sus atribuciones legales,

**EL MINISTRO-SECRETARIO EJECUTIVO DE LA  
SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL**

**RESUELVE:**

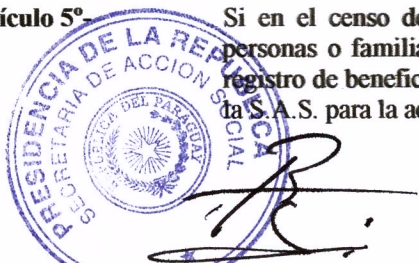
**Artículo 1º** Ampliar la Resolución 622/2009. Por el cual se Aprueba el Reglamento del Programa de Desarrollo y Apoyo Social a los Asentamientos o Núcleos Poblacionales Urbanos o Suburbanos, conforme se detallan en los siguientes Artículos:

**Artículo 2º** Las organizaciones de beneficiarios o potenciales beneficiarios, mencionadas en el artículo 12 del Reglamento del Programa TEKOKHA, presentará los datos de las personas o familias propuestas o postuladas, a ocupar lotes vacíos o abandonados de los inmuebles adquiridos por la S.A.S., como para los ofertados para la compra.

**Artículo 3º-** La Dirección General de Hábitat, deberá realizar un CENSO INICIAL mediante la herramienta técnica denominada "ficha hogar", a las personas y familias propuestas o postuladas por dichas organizaciones, con la obligación de determinar si las mismas reúnen los requisitos exigidos por el Programa Tekoha para formar parte del registro de beneficiarios en calidad de potenciales beneficiarios.

**Artículo 4º-** Antes de la firma del contrato con dichos potenciales beneficiarios, la Dirección General de Hábitat deberá proceder a la realización de un CENSO DEFINITIVO, aplicando la misma herramienta técnica mencionada en el Art. Anterior, a fin de consolidar los datos del CENSO INICIAL y verificar cambios respecto a la conformación inicial del grupo de potenciales beneficiarios del que se trate.

**Artículo 5º** Si en el censo definitivo se verificare mejoras de las condiciones socioeconómicas de las personas o familias, respecto al censo inicial, dicha mejora no será causal de exclusión del registro de beneficiarios y potenciales beneficiarios, ni obstáculo para la firma del contrato con la S.A.S. para la adquisición del inmueble que ocupa.







Presidencia de la República  
Secretaría de Acción Social

**RESOLUCIÓN N° 1551/2011**

**POR LA QUE SE AMPLIA LA RESOLUCIÓN N° 622/2009. POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO Y APOYO SOCIAL A LOS ASENTAMIENTOS O NÚCLEOS POBLACIONALES URBANOS O SUBURBANOS.**

- Artículo 6°-** Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos anteriores, las personas y familias interesadas en acceder a los beneficios del Programa TEKOHA podrán postularse presentándose ante la S.A.S. (Dirección General de Hábitat), o ante las oficinas regionales de la misma, y serán censados mediante la "ficha hogar", a fin de determinar si reúnen los requisitos para integrar el registro de beneficiarios en calidad de potenciales beneficiarios.
- Artículo 7°-** Las organizaciones mencionadas en el art. 12 del Reglamento del Programa TEKOHA, aprobado por Resolución N° 622/2009, tienen la obligación de denunciar ante la S.A.S., los casos de lotes vacíos o abandonados en los territorios sociales, por más de tres meses.
- Artículo 8°-** La S.A.S., a través de la Dirección General de Hábitat verificará in situ la denuncia y posteriormente procederá a la notificación por escrito, al potencial beneficiario o al beneficiario que produjo el abandono del lote de inmueble que ocupaba o que se le adjudicará, emplazándolo a que lo ocupe en un plazo no mayor a 30 días, bajo apercibimiento de declarar dicho lote de terreno libre de ocupación y por tanto susceptible de su ocupación por otro potencial beneficiario, bajo supervisión de la S.A.S., previa resolución de la pérdida de la calidad de beneficiario o potencial beneficiario del que hiciera el abandono; por tanto no elegible para beneficiarse con otra fracción de terreno en otro territorio social por el término de 10 años.
- Artículo 9°-** La S.A.S., a través de la Dirección General de Hábitat es la única institución responsable de la autorización y supervisión de la ocupación o reubicación de los potenciales beneficiarios en dichos lotes vacíos o abandonados, con acompañamiento de la organización interesada o denunciante, si la institución S.A.S., lo considere oportuna.
- Artículo 10°-** Las organizaciones de sin techos citadas en el art. 12 de este reglamento, tienen prohibido introducir o reubicar en forma unilateral a personas o familias como potenciales beneficiarios o beneficiarios, ni expulsar, desalojar, vender o negociar en forma alguna la ocupación de lotes de terreno en los territorios sociales; dichas acciones, una vez comprobadas, serán sancionadas acorde a las disposiciones del presente reglamento.
- Artículo 11°-** En los casos de ocupación de lotes en los Territorios Sociales sin la debida autorización o intervención de la S.A.S., se procederá a verificar e investigar, a fin de determinar quien o quienes son los responsables, o si la ocupación es producto de un comercio ilegal de la fracción de terreno afectada y quienes serían los involucrados; una vez aclarada la situación, la Institución deberá determinar si corresponde o no que dichos ocupantes sean censados.
- Artículo 12°-** Las prohibiciones y sanciones expuestas en los artículos 3 y 7 de la RESOLUCION N° 619/2009. POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA RESOLUCION DE CONFLICTOS, RECLAMOS Y DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL PROGRAMA DE DESARROLLO Y APOYO SOCIAL A LOS ASENTAMIENTOS O NUCLEOS POBLACIONALES URBANOS O SUBURBANOS "TEKOHA", rigen para los ocupantes de los territorios sociales, sean potenciales beneficiarios o beneficiarios, o personas ajenas a dichos territorios sociales, estén o no vinculados a las organizaciones inscriptas en el Programa TEKOHA.
- Artículo 13°-** La S.A.S., se reserva la facultad de tomar las medidas administrativas pertinentes, sin perjuicio de las acciones penales o civiles que pudieran derivarse en cada caso.
- Artículo 14°** Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

